

AUTO No. 01454

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2014ER130548 del 11 de agosto de 2014, realizó visita el día 23 de septiembre de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. SSFFS-09472 del 27 de octubre de 2014, en el cual se autorizó a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL, identificado con Nit. 830000097-5, para que realice tratamiento silvicultural de PODA de dieciocho (18) árboles de las siguientes especies: un (1) árbol de Caucho Sabanero (*Ficus soatensis*), un (1) árbol de Acacia de jardín (*Acacia calamifolia*), quince (15) árboles de Acacia Morada (*Acacia baileyana*), un (1) árbol de Chicalá (*Tecoma Stans*); así mismo se autorizó la TALA de cuarenta y tres (43) árboles ubicados dentro del predio, de las siguientes especies: un (1) árbol de Holly Espinoso (*Pyracantha coccinea*), un (1) árbol de Acacia Japonesa (*Acacia melanoxylon*), dieciocho (18) árboles de Sauco (*Sambucus nigra*), seis (6) árboles de Acacia de Jardín (*Acacia calamifolia*), tres (3) árboles de Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*), nueve (9) árboles de Acacia Morada (*Acacia baileyana*) y cinco (5) árboles de Pino Candelabro (*Pinus radiata*), ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 145 – 06, barrio La Colina Campestre, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTISÉIS PESOS (\$ 14'863.026) M/Cte., a 55.1 IVPS y 24.12829 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 98.560) M/Cte., y por

AUTO No. 01454

concepto de Seguimiento la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 202.664) M/Cte.

Que el concepto técnico No. SSFFS-09472 del 27 de octubre de 2014, fue comunicado el día 05 de noviembre de 2014, al señor JUAN DAVID CAMELO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022'371.072 de Bogotá D.C., autorizado de la Dirección de Inteligencia Policial, para notificarse del mismo.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico No. SSFFS-09472, se realizó visita el día 01 de octubre de 2018, emitiendo Concepto Técnico No. 03923 del 15 de diciembre de 2018, el cual determinó:

“El día 01 de Octubre de 2018, se realizó visita técnica de seguimiento para verificar el cumplimiento del Concepto Técnico de Manejo Silvicultural del Arbolado Urbano SSFFS-09472 del 27/10/2014 mediante el cual se autorizó a la Dirección de Inteligencia Policial identificado con NIT. 830000097-5 para realizar el tratamiento silvicultural de poda de 18 árboles de las siguientes especies:

- *Un árbol de Caucho Sabanero (Ficus soatensis) No.9 del concepto*
- *Un árbol de Acacia de jardín (Acacia calamifolia) No.25 del concepto*
- *Quince (15) árboles de Acacia Morada (Acacia baileyana) No.1. 2, 6, 7, 8, 10, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26*
- *Un árbol de Chicalá (Tecoma Stans) No.31 del concepto*
-

Así mismo se autorizó la tala de 43 árboles ubicados dentro del predio, de las siguientes especies:

- *Un árbol de Holly Espinoso (Pyracantha coccinea) No.33 del concepto técnico*
- *Un árbol de Acacia Japonesa (Acacia melanoxylon) No.55 del concepto técnico*
- *Dieciocho (18) árboles de Sauco (Sambucus nigra) No.34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 del concepto.*
- *Seis (6) árboles de Acacia de Jardín (Acacia calamifolia) No.52, 54, 56, 58, 59, 61 del concepto.*
- *Tres (3) árboles de Eucalipto común (Eucalyptus globulus) No.32, 57 y 60 del concepto.*
- *Nueve (9) árboles de Acacia Morada (Acacia baileyana) No.3, 4, 5, 11, 12, 14, 15, 16, 21 del concepto.*
- *Cinco (5) árboles de Pino Candelabro (Pinus radiata) No.27, 28, 29, 30, 53 del concepto técnico.*

Todos los árboles se reportan ubicados en el espacio privado de la Dirección de Inteligencia Policial.

Según el capítulo VIII del precitado concepto técnico el autorizado debe realizar un pago por concepto de compensación de tala de árboles por valor de \$14.863.026, un pago por concepto de evaluación por valor de \$98.560 y un pago por concepto de seguimiento por valor de \$202.664.

En la visita se verificó el cumplimiento de los 43 tratamientos de tala autorizados mencionados anteriormente. En cuanto a los 18 árboles autorizados para poda se encontraron los siguientes resultados: Árbol No.7, 9, 10,

Página 2 de 7

AUTO No. 01454

13, 18, 20, 22, 23, 24, 26, 31 se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural de poda autorizado. Los árboles No.1, 2, 6, 8, 17, 19, 25 fueron talados.

El autorizado presenta acta de visita ARD20171113 del 22/06/2018 por medio de la cual se autorizó la tala de emergencia de 15 árboles ubicados dentro del predio; una vez realizada la consulta en el sistema Forest de la SDA, se identificó que mediante el proceso Forest No.4275557, y mediante al acta en mención se autorizaron para tala los árboles No.1, 2, 6, 8, 17, 25, los cuales inicialmente estaban autorizados para poda de estructura.

En cuanto al árbol No.19, se identificó que el árbol sufrió volcamiento por causas naturales, de lo cual la ingeniera de campo delegada para realizar el acta ARD20171113 del 22/06/2018 aporta registro fotográfico incluido en el presente concepto.

En la visita el autorizado presenta fotocopia de los recibos de pago No. 909138 /496326 por valor de \$98.560 por concepto de evaluación fecha de recaudo 26/11/2014, recibo No.909139/49 6327 por valor de \$202.664 por concepto de seguimiento fecha de recaudo 26/11/2014 y recibo No.912336/499572 por valor de \$14.863.026 por concepto de compensación por tala de árboles fecha de recaudo 26/12/2014.

Se informó al autorizado que debía remitir el original en físico de los recibos referidos a la Secretaria Distrital de Ambiente.

No se requirió salvoconducto de movilización de madera. ” (...)

Que el día 08 de agosto de 2014, consignaron mediante recibo No. 897241/484211, la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (**\$98.560**) M/Cte., por concepto de Evaluación.

Que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante certificación de fecha 12 de abril de 2019, informa que la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL, mediante recibo No. 496324 del 26 de noviembre de 2014 comprobante NC-0000968 del 01/10/2018, la suma de (**\$202.664**) por concepto de Seguimiento y mediante recibo No. 499572 del 26 de diciembre de 2014, realizó el pago de (**\$14'863.026**) por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

AUTO No. 01454

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

AUTO No. 01454

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)* .

Página 5 de 7

AUTO No. 01454

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente ARCHIVAR el expediente **SDA-03-2019-213**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-213, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2019-213**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la **DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL**, identificada con Nit. 830000097-5, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Avenida Boyacá No. 142A - 55, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

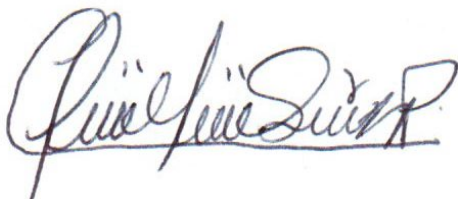
ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01454

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-213

Elaboró:

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO C.C:	1069737330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190615 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/05/2019
-----------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
---------------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2019
-------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------